Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 069 2018 00670

En atención a la solicitud que antecede[1], se dispone:

Único: **Corregir la providencia de septiembre 15 de 2020** en el sentido de indicar; que el valor límite de la cautela es de treinta millones novecientos setenta y ocho mil pesos moneda corriente ($30´978.000).

En lo demás se mantiene incólume lo resuelto en la citada providencia, por la Oficina de Ejecución elabórense los oficios.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 075 2016 01249

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación en la suma de cuarenta millones ciento treinta y ocho mil setecientos cincuenta y un pesos con cuarenta y nueve centavos moneda corriente ($40'138.751.49)**.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 005 2002 16492

En atención a la solicitud que antecede[1], advierte el Despacho a la demandada que puede hacer revisión del proceso de manera presencial solicitando la cita en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230 , lo anterior en virtud a que pueda tener una revisión de todas la actuaciones que se han venido desarrollando en el proceso de manera detallada, no obstante cabe señalar, que no es posible realizar la digitalización del proceso, toda vez, que el Despacho cuenta con más de 5000 procesos a su cargo y maneja una gran cantidad de peticiones diarias por resolver, razón por la cual lo más pertinente es la revisión del proceso por los interesados de manera personal.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 074 2016 00033

En atención a las solitudes presentadas que anteceden[1], se ordena la entrega de los dineros que se hayan podido efectuar por concepto de cualquier postura realizada con ocasión a la diligencia de remate programada el pasado 4 de marzo de la presente anualidad, sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 50C-1378274 para el presente proceso a la parte que legalmente corresponda. Déjense las constancias correspondientes.

De otra parte, atendiendo los escritos allegados por el apoderado de la parte actora que antecede[2], previo a resolver sobre la entrega de dineros se le conmina al ejecutante dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto de esta misma fecha.

Por último, resolviendo los escritos allegados por el apoderado de la parte actora[3], advierte el Despacho que el abono que debe efectuar es por el valor de la almoneda descontando los valores que se dejan como reserva dentro de este asunto.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DMG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 058 2016 01146

En atención a la solicitud que antecede[1], se le requiere a la apoderada judicial de la parte actora para que presente una nueva liquidación del crédito que esté acorde con el mandamiento de pago librado, y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, la cual deberá contener la totalidad de los valores ordenados en el mandamiento de pago desde la fecha de exigibilidad de cada uno, indicando el interés que se genera diariamente, de igual modo, deberá incluir la totalidad de abonos efectuados por el ejecutado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 064 2016 00956

Atendiendo la solicitud que antecede[1], este Juzgado le **reconoce personería** a la abogada Carolina Solano Medina como apoderada judicial del extremo ejecutado. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

De otra parte, resolviendo los escritos que preceden[2], este Juzgado le **reconoce personería** a la abogada Ivonne Ávila Cáceres como apoderada judicial sustituta del proceso del extremo ejecutante. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 052 2016 00275

RECURSO DE REPOSICIÓN

En el presente asunto se estudiará el recurso de reposición presentado por el demandante, contra el auto de agosto 24 de 2020, mediante el cual se negó a oficiar a Datacrédito y Transunion antes Cifin, a fin de obtener información correspondiente a los productos financieros que posee el ejecutado dentro del proceso.

ANTECEDENTES

La inconformidad del recurrente se centra en señalar que no le asiste razón al Juzgado, toda vez que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 43 del C.G. del .P, el juez está facultado a requerir información a las entidades que no las suministren por considerar que iría en contra de la protección de datos, razón por la cual, considera que existe una limitación en la cual no está facultado para solicitar ese tipo de información como es la información financiera del demandado que debería ser suministrada por Datacrédito y Transunion antes Cifin de esta forma asistiendo la obligación al Despacho de requerirla.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien guardo silencio.

Surtidos los trámites pertinentes, se decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Siendo el recurso de reposición una herramienta jurídica para que mediante su uso obtengan la adecuación de las decisiones del Juez a la Ley o circunstancias previstas en el expediente, será labor del recurrente hacer ver la inconsistencia entre lo decidido y la norma o los hechos en el expediente, dado que el objetivo del referido recurso no es otro que buscar que el mismo funcionario judicial, revoque o modifique la providencia impugnada para ajustarla a derecho o corregir un yerro objetivamente percibido.-

En primera instancia y para verificar la procedencia del recurso de reposición interpuesto contra la providencia de agosto 24 de 2020, mediante el cual se negó la ubicación de información financiera según lo dispuesto en el artículo 43 del C.G. del P.

> *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...)*

Pues bien, como quiera que el recurso, fue presentado dentro del término establecido y se enmarca dentro de lo estipulado en el artículo 318 del C.G.P. procede el despacho con su estudio.

El artículo 43 del C. G. del P., inciso 4º

> *"PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

Escaneado con CamScanner

1. Resolver los procesos en equidad si versan sobre derechos disponibles, las partes lo solicitan y son capaces, o la ley lo autoriza.

2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.

3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.

*4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado,** no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. (...)"*

En virtud a lo anterior, cabe señalar, que el Juez tiene como poder de ordenación e instrucción el solicitar a las autoridades o particulares información relevante para el proceso, siendo lo correspondiente para el caso la información financiera del ejecutado, conforme lo solicitado en memorial que obra a folio 75 del cuaderno principal, pero se debe tener en cuenta que dicho trámite solo se puede desplegar si antes se ha solicitado la información y requerida y no se le ha suministrado, conforme el aparte subrayado de la norma.

Así las cosas, no se observa dentro del expediente el cumplimiento a la carga procesal que le compete a la parte actora, es decir, la petición de la información dirigida a Datacrédito y Transunion antes Cifin, no obstante, cabe señalar que el recurrente indica haber allegado dicha petición la cual no obra dentro del expediente.

Por lo anterior, la interpretación presentada por el recurrente es errada al indicar que es obligación del juez identificar y ubicar bienes del ejecutado pues atento contra el sentir del legislador, quien doto al juez con unos poderes de ordenación e instrucción sin desconocer las cargar procesales que deben de cumplir las partes al interior del Proceso Judicial.

Para concluir, la parte ejecutante debe cumplir con el deber procesal antes señalado, previo a hacer el requerimiento judicial a la entidad, en busca de información relevante para el presente asunto. Por las razones aquí enunciadas este Estrado Judicial no accederá a la reposición propuesta.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Denegar el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha agosto 24 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **146** **hoy 13 de noviembre de 2020.** Fijado a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 073 2017 01578

Previo a resolver sobre la terminación del proceso que antecede[1], se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia **sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno**.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 057 2012 00178

El informe de títulos allegado que antecede[1], se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 11001400305720120017800.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA GRANSOCIAL NIT 830.052.402-1.

DEMANDADO: ALBA LUZ ASPRILLA ROJAS C.C 52.381.045
NANCY RAMONA LOZANO DE RENTERIA C.C 26.317.215

INFORME DE TÍTULOS
OCTUBRE (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Dando cumplimiento al auto del 22 de octubre del año en curso se informa al despacho que una vez consultado el Portal Transaccional del Banco Agrario para el proceso de la referencia NO se encontraron títulos judiciales pendientes de pago, la consulta se realizó por número de identificación de las partes y por número de expediente.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

ANDREA VASQUEZ VARGAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5

Escaneado con CamScanner

Número de Títulos 11

Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
	8300524021	COOPERATIVA MULTIACT IVA GRANSOCIAL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/08/2017	30/04/2018	$ 132.262,00
172957	8300524021	COOPERATIVA MULTIACT IVA GRANSOCIAL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/08/2017	30/04/2018	$ 132.262,00
4172959	8300524021	COOPERATIVA MULTIACT IVA GRANSOCIAL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/08/2017	30/04/2018	$ 132.262,00
6172963	8300524021	COOPERATIVA MULTIACT IVA GRANSOCIAL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/08/2017	30/04/2018	$ 142.281,00
172971	8300524021	COOPERATIVA MULTIACT IVA GRANSOCIAL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/08/2017	30/04/2018	$ 161.783,00
172976	8300524021	COOPERATIVA MULTIACT IVA GRANSOCIAL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/08/2017	30/04/2018	$ 157.939,00
173021	8300524021	COOPERATIVA MULTIACT IVA GRANSOCIAL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/08/2017	30/04/2018	$ 157.939,00
173022	8300524021	COOPERATIVA MULTIACT IVA GRANSOCIAL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/08/2017	30/04/2018	$ 157.939,00
173023	8300524021	COOPERATIVA MULTIACT IVA GRANSOCIAL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/08/2017	30/04/2018	$ 157.939,00
6173376	8300524021	COOPERATIVA MULTIACT IVA GRANSOCIAL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/08/2017	30/04/2018	$ 303.753,00
6180883	8300524021	COOPERATIVA MULTIACT IVA GRANSOCIAL	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/08/2017	30/04/2018	$ 263.641,00

Total Valor $ 1.900.000,00

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 049 2010 00915

En atención a la solicitud que antecede[1], advierte el Despacho que en providencia de octubre 26 de 2020 ya se había resuelto lo pertinente sobre la terminación por desistimiento tácito, razón por la cual, deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

76

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 049 – 2010 – 00915

En atención al memorial que antecede, y en virtud a que la parte demandada ha reiterado la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito[1], el Juzgado encuentra necesario traer a colación la norma que regula esta figura procesal, artículo 317 del C.G.P., que en su numeral 2 establece:

> "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.
>
> El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
>
> a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
>
> b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(...)"
> (Subrayado propio.)

Por lo anterior, este Estrado Judicial insta a la parte ejecutada para que no allegue más solicitudes que resulten reiterativas y se esté a lo dispuesto en auto de marzo 12 de 2019, por el cual se negó la terminación del proceso.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 136
Fijado hoy *27 de octubre de 2020*, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 003 2018 00159

En atención a la solicitud que antecede[1], y atendiendo que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se **decreta la suspensión del proceso** conforme lo solicita la funcionaria Fabiola Patricia Santos Rojas, en su calidad de conciliadora del centro de conciliación Corpoamericas, en virtud a la aceptación de la negociación de deudas mediante decisión de febrero 7 de 2020.

En consecuencia, por secretaria ofíciese al citado centro conciliador e infórmese de la decisión emitida, remitiéndosele copia del presente auto.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **146***
***hoy 13 de noviembre de 2020.** Fijado a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 020 2016 01266

El informe de títulos allegado que antecede[1], se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8
TEL. 2832101

Bogotá D.C., 5 de agosto de 2020
Oficio No. 2377

Señor
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 1
Ciudad

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR N° 11001400302020160126600
DEMANDANTE	:	MARTHA RIVERA RODRÍGUEZ C.C. 51.924.732
DEMANDADO	:	JAVIER ORTEGA BOLIVAR C.C. 80.240.044 HELEN BALCERO GARCÍA C.C. 39.677.408

Comedidamente me permito oficiar a fin de dar respuesta al oficio N° 12100 de fecha 24 de febrero de 2020, radicado en este Despacho, en el sentido de indicar que una vez revisado el portal WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO por número de cédula de la demandada MARIA CONCEPCIÓN PAZ MEDINA C.C. 49.792.388, **SI** aparecen títulos judiciales PENDIENTES DE PAGO a órdenes de este Despacho para el proceso de la referencia los cuales fueron CONVERTIDOS a órdenes de ese Despacho Judicial.

Se anexa copia del informe de la conversión realizada en un (1) folio.

Atentamente,

RECIBIDO AREA TITULOS (2)
Fecha: 4-11-2020

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ
Secretaria

Escaneado con CamScanner

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para [redacted]

Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007213857	51924732	MARTHA ADRIANA RIVERA RODRIGUEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/05/2019	26/06/2019	258.673,24
400100007262048	51924732	MARTHA ADRIANA RIVERA RODRIGUEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/07/2019	27/07/2020	$ 277.766,72
400100007303114	51924732	MARTHA ADRIANA RIVERA RODRIGUEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/07/2019	27/07/2020	$ 277.766,72
400100007347829	51924732	MARTHA ADRIANA RIVERA RODRIGUEZ	CANCELADO POR CONVERSIÓN	29/08/2019	27/07/2020	$ 277.766,72
					Total Valor	$ 1.091.973,40

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
[illegible] AL DESPACHO

9 NOV 2020

10

[illegible] Despacho del Señor (a) Juez hoy

[illegible]

[illegible] Secretario (a)

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 016 2012 00682

Obre en el expediente y para los fines pertinentes la información allegada por el parqueadero CAPTUCOL la cual se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

Escaneado con CamScanner

70

RV: DEJANDO A DISPOSICIÓN VEHÍCULO RNS876

87811 26-OCT-'20 10:24 6041-31
87811 26-OCT-'20 10:24 Despacho-f2
OF EJEC CIVIL MPAL

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/10/2020 6:39 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

149

1 archivos adjuntos (186 KB)
RNS876 INVENTARIO.pdf;

Se remite para lo pertinente.

27-10-20

De: Informe Policia <informe.policia.nacional@gmail.com>
Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 4:40 p. m.
Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEJANDO A DISPOSICIÓN VEHÍCULO RNS876

SEÑORES JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MIXTO DE MENOR CUANTÍA 2012-0682
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO: JOSÉ WILFREDO RAMÍREZ RAMÍREZ C.C 86.068.853.

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición el vehículo identificado con placa **RNS876**, el cual es solicitado por su despacho en el proceso de referencia.

El rodante queda bajo custodia en el parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS **CAPTUCOL**, Nit 1.026.555.832-9, ubicado en la **Avenida Circunvalar # 06-191** en la ciudad de **Barranquilla.**

Dirección administrativa: CL 26 A # 13A - 97 OFI 404 Bogotá.
Teléfonos: 3105768860 - 3015197824
Correo: admin@captucol.com.co

Los datos del vehículo y del poseedor, se encuentran en el formato de acta de inventario que anexo a este correo.

ANEXO: **Acta de Inventario #8142**

Atentamente,

POLICÍA NACIONAL

Escaneado con CamScanner

CAPTUCOL

INVENTARIO DE V[illegible]

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 14 C M DE EJECUCION [illegible] DE BOGOTA

PROCESO ____ Nº 2017-068 [illegible] -00

DEMANDANTE COMPAÑIA DE [illegible] COOMUNTUYA

DEMANDADO JOSE WILFREDO RAMIREZ

Ingresa por otro motivo: [ ] cuál? ____

Nº 8142

En la ciudad BARRANQUILLA siendo las 9:30 a.m. 03 días del mes de 10 del año 2020 se procede a realizar el inventario del vehículo detallado a continuación:

PLACA	R[illegible]S 876	SERVICIO	PARTICULAR
CLASE	AU[illegible]OMOVIL	CARROCERIA	
MARCA	CHEVROLET	# DE MOTOR	B10S1[illegible]336[illegible] KC2
LINEA	SPARK	# DE CHASIS Y/O SERIE	9GAMM61[illegible]9CB[illegible]3293[illegible]
MODELO	2012	DOCUMENTOS: SI [ ] NO [ ]	CUALES?
COLOR	PLATA BRILLANTE	LLAVES: SI [X] NO [ ] CUANTAS? UNA	KILOMETRAJE [illegible]5869

ESTADO: B. BUENO • R. REGULAR • M. MALO • G. GOLPEADO • RA. RAYADO

INVENTARIO EXTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
[illegible]MPER	2	R	EXPLORADORAS	—	—	LLANTAS	4	R
[illegible]TENA	1	B	VIDRIOS	6	RA	REPUESTO	1	R
[illegible]RSIANA	—	—	TAPA BAUL	1	R	RINES	5	R
[illegible]ROLAS	4	R	EMBLEMAS	3	R	COPAS	—	—
[illegible]POT	1	R	ESPEJOS	2	R	MANIJAS	[illegible]	B
[illegible]PIABRISAS	1	R	TAPA GASOLINA	1	B	COCUYOS [illegible]ALES	[illegible]	R

INVENTARIO INTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
[illegible]PEJOS	1	B	ENCE. CIGARRILLO	—	—	[illegible]	—	—
[illegible]UINERIA	3	R	TAPETES	—	—	[illegible]	—	—
[illegible]RROS	—	—	TAPASOLES	2	R	[illegible] DE CARRETERA	—	—
[illegible]PE	1	B	MANIJAS	3	R	EXTINTOR	—	—
[illegible]SCANZABRAZOS	2	R	RADIO	1	R	BATERIA	1	[illegible] M
[illegible]URONES	4	R	FRONTAL	—	—	ALARMA	[illegible]	R
[illegible]NICEROS	—	—	PARLANTES	2	R	PITO	1	R

OBSERVACIONES:

[illegible]ADO DE PINTURA: REGULAR

[illegible]ADO DE LATONERIA: REGULAR

ELEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA): PRESENTA RAYONES EN SU CONTORNO Y GOLPES LEVES SE DESCONOCEN SUS FUNCIONES

[illegible]AS OBSERVACIONES: POR BATERIA MALA INGRESA EN GRUA

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES

[illegible]ETARIO, POSEEDOR
[illegible]DUCTOR
[illegible] [illegible] Duque
[illegible] 824 [illegible] Barranquilla
[illegible]ION C [illegible]
[illegible]NO [illegible]46420[illegible]

FUNCIONARIO
POLICIA
NOMBRE ____
PLACA ____

QUIEN RECIBE EN PATIOS
NOMBRE DIEGO DE[illegible]ADO
[illegible] 103[illegible]5[illegible]02[illegible] [illegible] BOGOTA
CARGO AUX. PATIO

FIRMA

PLACA

FIRMA QUIEN RECIBE

DIEGO DELGADO
CC 10[illegible]0650273

Escaneado con CamScanner

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 63813
22 de octubre de 2019

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

Inscr.. la medida a favor del Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

REF.: Proceso Ejecutivo Singular Mixto de Menor Cuantia No. 11001-40-03-016-2012-0682-00 iniciado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT.860.032.330-3 Contra JOSÉ WILFREDO RAMÍREZ RAMÍREZ C.C.86.068.853 (Origen Juzgado 016 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 15 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSION material del vehículo de placas No RNS-876, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Una vez efectuada la captura, el informe de aprehensión debe contener el nombre del Parqueadero en el que fue dejado; nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección, teléfono y nombre del parqueadero (Que debe estar registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Circular), fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del vehículo en cumplimiento a la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARÍA Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Consejo Superior de la Judicatura

10

9 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

CS Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 074 2014 00167

Previo a resolver la solicitud que antecede[1], Con base al artículo 76 del C. G. del P, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante, allegar la comunicación enviada al poderdante, ya que dentro del expediente no se observa ningún anexo junto con la petición.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 054 2015 00145

En atención a la solicitud que antecede[1], por la Oficina de Ejecución se ordena actualizar el oficio No 1725 de octubre 18 de 2016, de igual modo, ofíciese a la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, a fin de indicar a este Despacho el trámite efectuado al oficio No 00474 de mayo 13 de 2016.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **146** hoy **13 de noviembre de 2020.** Fijado a las 8:00 a.m.*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 029 2012 00260

En atención a la solicitud que antecede[1], se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DIG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 044 2012 00258

evio a resolver la solicitud que antecede, advierte el Despacho que deberá allegar el certificado tualizado con una vigencia no superior a treinta (30) días.

lotifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

DAG

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 005 2016 00790

En aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **decreta el embargo de los derechos que Jairo Amador pinilla demandado dentro del proceso posea sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-713111 de la ciudad de Bogotá.**

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada.

De otra parte, con base a lo dispuesto en el artículo 599 *ibídem*, se limita las cautelas solicitadas a la acá decretada, hasta tanto se obtenga respuesta de los bancos aquí relacionados.

Por último, en atención a la solicitud que antecede[1], advierte el Despacho que el apoderado de la parte actora deberá individualizar los números de cuentas sobre las cuales solicita el embargo y en qué entidad crediticia financiera se encuentra ubicada, toda vez, que es una carga procesal de la parte que deberá ser solicitada conforme lo expuesto en el inciso 4 del artículo 43 del C.G. del P.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 004 2017 00260

En atención a la solicitud de títulos que antecede[1], se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

JOAQUIN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No 070 2017 00633

Previo a resolver la solicitud que antecede[1], se conmina al poderdante a suscribir el poder otorgado de forma digital, a fin de ser estudiados por este Juzgador.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE - SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

DAG

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 021 2013 00078

En atención a la solicitud que precede[1], este Juzgado le reconoce personería al abogado Richard Giovanny Suarez Torres como representante judicial de la parte actora. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

De otra parte, se conmina al apoderado de la parte acreditar la faculta expresa para recibir conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146
hoy 13 de noviembre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado XII

Escaneado con CamScanner